

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° 65

**ANT : Consulta sobre normativa
aplicable en servicio de Cobranza
y Recaudación.**

MAT : Da respuesta.

PROVIDENCIA, 07.03.2011.

**De: Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**

**A : Sr. XXXXXXXX, por YYYYYYY S.A.
zzzzzzzz, Las Condes.**

1.-Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación efectuada con fecha 13.01.2011, en la cual solicita se ratifique el criterio que expone en relación a la normativa tributaria aplicable al servicio de cobranza y recaudación prestado por una empresa relacionada y subcontratada por la empresa en contrato de venta y distribución de boletos de espectáculos.

Señala que el negocio de su empresa consiste en ser un intermediario entre el productor y el consumidor final en la venta y distribución de boletos para espectáculos y que su servicio incluye los siguientes conceptos: Canales de Venta: Internet, call center y puntos de venta; Soporte técnico en solución de problemas con el cliente final y Recaudación de los dineros generados en la venta. Agrega que actualmente su negocio se desarrolla como un todo, cobrando al consumidor final un "cargo por servicio" el cual se compone de un costo de recaudación más los costos atribuibles a la venta y distribución de los boletos, afectándose ambos con Impuesto al Valor Agregado, en circunstancias que el Servicio de Impuestos Internos ha señalado en diversos pronunciamientos que los servicios de recaudación y cobranza no se encuentran gravados con IVA por provenir del ejercicio de actividades no comprendidas en el artículo 20 N° 3 y 4 de la Ley de la Renta.

Continúa argumentando que su empresa está evaluando la posibilidad de separar los servicios por tipo de negocio y derivar a través de un sub-contrato la recaudación a la firma ZZZZZ S.A., empresa relacionada; por lo cual, solicita que se ratifique el criterio de que los servicios que se prestarían por ZZZZZ S.A. a YYYYY S.A. que consisten exclusivamente en la recaudación, o en la recaudación y cobranza, de los ingresos de un tercero, y las remuneraciones que perciba como consecuencia de la prestación de dichos servicios no se afectarían con IVA, al no configurarse el hecho gravado del tributo.

Asimismo, consulta en qué forma y bajo qué condiciones se deben realizar las rendiciones que deberá presentar ZZZZZ S.A. a YYYYY S.A. respecto de esas recaudaciones, ya que esta última emite un documento tributario denominado "Liquidación de Factura" a la empresa productora del evento con la cual suscribe el contrato y respecto a si puede una empresa mandataria contratar a una empresa relacionada para que realice la recaudación de los dineros, traspasar los cargos por servicios a la empresa recaudadora y emitir una boleta exenta bajo el ítem "costo por recaudación."

2.- En primer lugar cabe señalar que, efectivamente, como lo sostiene en su presentación, este Servicio ha dejado establecido en diversos pronunciamientos que los servicios de cobranza y recaudación constituyen una prestación que no configura hecho gravado con el Impuesto al Valor Agregado, por no provenir del ejercicio de una actividad comprendida en el artículo 20 N°s 3 ó 4 de la Ley de la Renta, conforme lo dispone el art. 2° N° 2 del D.L. N° 825, sino del numeral 5 del citado artículo 20.

Si bien el consultante señala que acompaña el borrador del convenio a celebrar con la empresa que prestaría el servicio de recaudación, sin haberlo hecho en la práctica, bajo los supuestos que indica en su consulta de que ZZZZZ S.A. exclusivamente prestaría el servicio de recaudación, o recaudación y cobranza, es posible informar que las remuneraciones que la empresa perciba como consecuencia de la prestación de dichos servicios no se afectarían con IVA, al no configurarse el hecho gravado con dicho tributo, conforme a los términos en los que se ha pronunciado este Servicio.

3.- En cuanto a la consulta sobre la forma de rendir los fondos recaudados, ello va a depender de las condiciones que se estipulen en el respectivo convenio que se suscriba entre YYYYY S.A. y ZZZZZ S.A. Al respecto, es posible señalar que, por regla general, en este tipo de contratos la empresa recaudadora se compromete a rendir cuenta y a pagar a su mandante o cliente, todas las sumas que perciba por la recaudación de los dineros de que se trate, en los plazos, forma y condiciones que se convengan entre las partes.

Ahora bien, por la remuneración que se pacte por los servicios de recaudación prestados, la empresa recaudadora deberá emitir una factura exenta o no afecta, conforme lo establece la Resolución N° 6080 de 1999, modificada por las Resoluciones Ex N° 6444 y 8377, ambas de 1999, que dispone que las personas naturales o jurídicas que deban tributar de acuerdo con las normas establecidas en el Artículo N° 20 N° 1, letras a) y b), y números 3, 4 y 5 del mismo artículo, de la Ley sobre Impuesto a la Renta y aquellos que sean contribuyentes del impuesto establecido en el título II del D.L. N° 825, de 1974, por las operaciones que realicen que se encuentren no afectas o exentas de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, deberán otorgar por dichas operaciones, según corresponda, una "Factura de Ventas y Servicios no afectos o exentos de IVA" o una "Boleta de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA.", sujetándose para ello a las instrucciones de dicha Resolución, conforme lo establece la Circular N° 39 de 02.06.2000.

No obstante lo dicho, de acuerdo a lo que dispone la Resolución Ex N° 6080, **tratándose de prestaciones de servicios, y de operaciones realizadas en virtud de las actividades del N° 5 del artículo 20 de la Ley de la Renta, los contribuyentes podrán optar por emitir boletas nominativas**, las que, además de cumplir los requisitos de forma que la Resolución establece, deberán consignar el nombre completo o razón social del beneficiario del servicio, su número de RUT, domicilio, comuna y actividad o giro.

4.- En cuanto a las relaciones entre la productora del evento, como mandante, y la empresa consultante, en el entendido de que entre ambos existe un mandato para efectuar por cuenta de la primera la venta de boletos para espectáculos artísticos y la recaudación y/o cobranza de los dineros asociados a tales ventas, así como el soporte técnico en la resolución de problemas, por lo cual se trata de un servicio incluíble en el art. 20 N° 3 de la Ley de la Renta, el documento a emitir por la prestación de tales servicios es una Liquidación Factura, en los términos que lo establece la Resolución Ex. N° 5028, de 1998, que autoriza a las empresas organizadoras o productoras de espectáculos públicos para emitir por medio de mandatarios las boletas por servicios correspondientes a las ventas de entradas para el ingreso a espectáculos públicos y reuniones pagadas, en la forma y condiciones que indica.

Esta última Resolución mencionada dispone en el numeral 7° de su parte resolutive, que la empresa mandataria deberá emitir a sus mandantes, dentro de cada período tributario, a lo menos, una Liquidación Factura, con el detalle del espectáculo, del total de entradas vendidas por su cuenta durante el período y el Impuesto al Valor Agregado, si el espectáculo está afecto. El IVA incluido en las entradas vendidas, cuando el espectáculo está afecto, deberá ser declarado y pagado por el mandante. En la misma Liquidación Factura deberá consignar la comisión establecida en el contrato, por el servicio prestado en su calidad de comisionista o mandatario, cuyo impuesto deberá ser declarado y pagado por éste, dentro del plazo legal correspondiente.

5.- De acuerdo al análisis efectuado, es posible apreciar que en la práctica se estarían prestando servicios contemplados en el art. 20 N° 3 ó 4 de la Ley de la Renta, afectos, consiguientemente, al Impuesto al Valor Agregado, junto a servicios contemplados en el art. 20 N° 5 de la Ley de la Renta, no afectos al mencionado impuesto. Consiguientemente, la prestación de servicios referida en su consulta se traduce en el desarrollo de actividades que pueden encontrarse tanto gravadas como no gravadas en la Ley sobre Impuesto al Valor Agregado. En tal evento, debe advertirse que este Servicio ha sostenido mediante **Oficio N° 705 de 2008**, que en situaciones en que se presten servicios afectos junto a otros que no se encuentren afectos a IVA y el pago que reciba el prestador no se identifique individualmente con cada prestación que se realiza, sino con el total, deberá tributar por la totalidad, debido a la imposibilidad de proporcionalizar el pago entre hechos afectos, exentos y no gravados, por no existir norma expresa que así lo autorice, circunstancia que, en todo caso, no es posible advertir con el solo mérito de los antecedentes de su consulta.

Asimismo, la Circular N° 39, de 2000, que aclaró algunos conceptos en relación a las Resoluciones EX N° 6444 y 8377, ambas de 1999, que modificaron la Resolución Ex. N° 6080, de 1999, en cuanto a la obligación de emitir "Factura de Ventas y Servicios No Afectos o Exentos de IVA" y Boleta de Ventas y Servicios, no afectos o exentos de IVA.", en su punto IV sobre el Alcance de las Instrucciones, letra e) , párrafo segundo, señala que " En aquellas operaciones, en las cuales una parte de la misma esté afecta a IVA y otra exenta o no afecta a este impuesto, se deberán emitir los documentos respectivos que den cuenta de estas situaciones. Sin embargo, nada obsta para que la operación se vea reflejada en un solo documento, esto es, factura o boleta según corresponda, siempre que se haga mención, en forma separada, a la venta o servicio afecto, su precio y recargo de IVA; y la venta o servicio exento o no afecto y su precio neto."

Todo lo anterior, así como las instrucciones e interpretaciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, puede ser consultado en www.sii.cl y debe entenderse sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de este Servicio y de las verificaciones acerca de los efectivos antecedentes fácticos de la operación de que se trate, las que pueden determinar un análisis diverso y conclusiones distintas a las precedentemente indicadas.

Saluda atte. a Ud.

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL